

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0805-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de agosto del 2021

VISTO:

El Expediente n° 787-2021/SBNSDAPE que sustentó la Resolución n.° 757-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de julio de 2021, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones^[4], establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales^[5] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI^[6] hubiere afectado en uso;
4. Que, en este contexto, mediante Resolución n.° 757-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de julio de 2021 se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia, respecto de tres (03) predios ubicados en el departamento de Lima;
5. Que, este contexto, este despacho de oficio advirtió el error material involuntario en la parte expositiva de la mencionada resolución respecto a la consignación del número y año del expediente administrativo;

DICE:

PARTE EXPOSITIVA:

“VISTO:

El Expediente n.º 796-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de tres (03) predios ubicados en el departamento de Lima”

DEBE DECIR:

PARTE EXPOSITIVA:

“VISTO:

El Expediente n.º 787-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de tres (03) predios ubicados en el departamento de Lima”

6. Que, al respecto, el artículo 212º del T.U.O de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; asimismo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original; resulta factible que se emita la resolución rectificando los errores identificados, conforme al párrafo precitado;

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la LPAG”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0980-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.– Rectificar de oficio la parte expositiva de “la resolución”, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“VISTO:

El Expediente n.º 787-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de tres (03) predios ubicados en el departamento de Lima”

Regístrese y publíquese. –

Visado por:

Profesional de SDAPE

Profesional de SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”,

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.